

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ACUERDO N° 0455

“REGLAMENTO DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL”

“Por medio del cual se expide el Reglamento del Depósito a Término Fijo Digital”

El Consejo de Administración de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial por las consagradas en el artículo 72 de los estatutos, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1328 de 2009 consagró un Régimen de Protección al Consumidor Financiero, y específicamente en sus artículos 3° y 7° estipuló principios y obligaciones especiales para las entidades vigiladas, entre las cuales se encuentra el suministro de información comprensible y publicidad transparente sobre los productos y servicios que éstas ofrecen.
2. Que la Cooperativa, al definir sus estrategias comerciales de captación, ha evidenciado la necesidad de ofrecer a sus clientes la posibilidad de realizar la apertura de depósitos a término fijo a través de medios digitales.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, Artículo 72° de los Estatutos vigentes, es función del Consejo de Administración reglamentar las actividades derivadas del desarrollo del objeto social de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

ACUERDA:

REGLAMENTO DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN: El Contrato de “**DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**” de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** es un depósito de dinero a término, sujeto a lo previsto en el Artículo 1.393 del Código de Comercio y la Ley 527 de 1.999 y demás normas que las modifiquen, aclaren o sustituyan. Se constituye de forma electrónica a través de mensajes de datos y, en caso de su materialización física, se registrará por las normas propias de los títulos valores (CDT).

ARTÍCULO SEGUNDO. TITULARES: Podrá ser titular del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** en **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, toda persona natural mayor de 18 años, siempre y cuando se dé cumplimiento a la normativa legal, las regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los requisitos y políticas de vinculación establecidas por **LA COOPERATIVA**.

ARTÍCULO TERCERO. CANALES DE APERTURA: La apertura del Depósito podrá realizarse a través de la Sucursal Virtual o la App Cotrafa, de acuerdo con lo definido por **LA COOPERATIVA**. La apertura se verificará a través de la aceptación y uso de firma electrónica (OTP y aceptación de términos y condiciones), o mecanismos de autenticación biométrica y/o claves dinámicas definidos por **LA COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO: La apertura del Depósito a Término Digital se realizará con cargo a los recursos que tenga el titular a su nombre en **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, o que se encuentren depositados en otras entidades financieras. No podrá ejecutarse la apertura si los recursos a nombre del titular no están disponibles (embargos, insuficiencia de fondos, canje, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO. TITULARIDAD DEL DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL: El Depósito a Término Fijo Digital en **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** será expedido bajo la modalidad **Individual**. De acuerdo con lo anterior, el Depósito a Término Fijo Digital se expedirá a nombre de una sola persona, quien será su titular, cuya aprobación y firma electrónica se registran con el fin de que ésta sea la única facultada para su cancelación o realización de actos de disposición, sin perjuicio de la potestad de otorgar autorizaciones especiales para ello.

ARTÍCULO QUINTO. RECONOCIMIENTO DE INTERESES: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA reconocerá intereses por el depósito a una tasa fija, los cuales se liquidarán y pagarán al titular del Depósito o al legítimo tenedor del Certificado de Depósito a Término, en caso de su materialización, de acuerdo con la periodicidad y forma señaladas en la constancia de apertura del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**.

PARÁGRAFO: Cuando el **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** se prorrogue en forma automática, la causación de intereses se hará a la tasa que se encuentre vigente en **LA COOPERATIVA** al momento de la prórroga para esta clase de depósitos, en consideración a su plazo y cuantía. Los intereses que no sean cobrados oportunamente, y no tengan como forma de pago el abono en cuenta de ahorros, quedarán a disposición del titular a partir de la fecha en que se hagan exigibles, sin causar rendimiento alguno.

ARTÍCULO SEXTO. REDENCIÓN DEL DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL: El **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** no podrá ser redimido, ni se podrán efectuar retiros parciales sobre el valor depositado, antes de su vencimiento. Si al momento de la constitución del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** no se definió la prórroga automática del mismo, se realizará transferencia automática de capital e intereses a la cuenta de ahorros o cuentas a favor del Consumidor Financiero según instrucción otorgada por el titular al momento de la apertura.

PARÁGRAFO: LA COOPERATIVA se abstendrá de transferir o pagar el **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** mediante abono en cuenta o transferencia, cuando éste haya sido materializado, o se encuentre vigente una medida de embargo o congelación del producto impartida por autoridad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAZO Y VALOR DE CONSTITUCIÓN: El plazo del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** no podrá ser inferior a treinta (30) días contados a partir de su expedición, y el valor de constitución no podrá ser inferior al que defina **LA COOPERATIVA**, información que será publicada en la página web

ARTÍCULO OCTAVO. PRÓRROGA DEL DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL: El titular podrá al momento de la apertura, solicitar la prórroga o renovación automática del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**, a la fecha de vencimiento. En caso de seleccionar esta opción, si el mismo no es redimido por parte del titular en la fecha de su vencimiento, o dentro del día hábil siguiente, se entenderá automáticamente prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y en las mismas condiciones, salvo lo relacionado con la tasa de interés. No obstante lo anterior, **LA COOPERATIVA** podrá optar por no prorrogar el depósito, y por lo tanto redimir el mismo al momento de su vencimiento; caso en el cual informará previamente dicha decisión a el titular mediante comunicación dirigida a la última dirección electrónica, y procederá a trasladar los valores correspondientes a capital e interés pendiente a una cuenta interna a disposición del legítimo tenedor, en la cual no se causarán intereses.

PARÁGRAFO: Con cada renovación automática del Depósito a Término Digital, **LA COOPERATIVA** remitirá al correo electrónico registrado por el titular una nueva Constancia de Inversión que refleje las condiciones vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el titular podrá consultar y descargar el documento actualizado en la Sucursal Virtual y App Cotrafa.

ARTÍCULO NOVENO. PROCEDENCIA DE RECURSOS: Los recursos a invertir pueden proceder de las siguientes fuentes:

- a) Débito a Cuenta de Ahorros o saldos a favor del cliente.
- b) Transferencia Electrónica (PSE): Débito a cuentas de ahorros de otras entidades financieras.

PARÁGRAFO: Si los recursos del depósito a término llegan a través PSE, la constancia se entenderá válidamente emitida cuando los fondos sean recibidos por **LA COOPERATIVA**. En caso de presentarse alguna reversión de la transferencia, la constancia de apertura será anulada por parte de **LA COOPERATIVA**.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSTANCIA DE APERTURA DEL DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL: **LA COOPERATIVA** generará una constancia electrónica al momento de la apertura. Esta es una constancia de inversión **no negociable ni endosable**. Para transferir la propiedad, es obligatoria la materialización o impresión física del certificado de depósito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MATERIALIZACIÓN DEL TÍTULO: Es el proceso mediante el cual el legítimo tenedor, podrá convertir su **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**, en un título valor, CDT, físico y negociable. Este trámite se podrá adelantar en cualquier oficina de **LA COOPERATIVA**, y a partir de su materialización, el depósito se registrará por lo dispuesto en el Reglamento vigente de CDT.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES PARA LA MATERIALIZACIÓN: El titular podrá convertir o materializar su **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** en un CDT físico, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que hayan transcurrido al menos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de apertura.
2. Se solicite de manera personal por parte de su titular o apoderado, en cualquier

oficina de **LA COOPERATIVA**, a más tardar un día hábil antes del vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EMBARGOS: El monto total del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** es embargable en su totalidad. **LA COOPERATIVA** acatará órdenes de autoridades competentes procediendo al bloqueo inmediato del registro electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ENDOSO Y TRANSFERENCIA: Para endosar, pignorar o negociar el título, el tenedor deberá materializar el **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SUMINISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El titular de **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** está obligado a suministrar y actualizar la información que **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** considere pertinente. Así mismo el titular se obliga a actualizar y documentar dicha información con la periodicidad exigida por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, atendiendo a lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DISPOSICIONES ANTILAVADO Y ANTICORRUPCIÓN: **LA COOPERATIVA** estará facultada para efectuar el bloqueo del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** y/o suspender su renovación automática, en los siguientes casos:

- a) Si el titular suministra información falsa, incompleta o imprecisa, o se niega a actualizar y aportar los soportes de la misma con la periodicidad que **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** lo requiera.
- b) Si se presentan indicios de que el depósito tiene la finalidad de ocultar, manejar o invertir recursos provenientes de actividades ilícitas.
- c) Por la inclusión del titular en la denominada lista OFAC, lista ONU o cualquier otra lista de igual naturaleza; o la vinculación del mismo a investigaciones de tipo penal por la comisión de delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES DIGITALES: El titular acepta expresamente que todas las notificaciones, comunicaciones, estados de cuenta y avisos de vencimiento relacionados con este producto se realicen a través de medios electrónicos (correo electrónico, SMS o notificaciones push en la App), utilizando los datos de contacto suministrados por el Consumidor Financiero. Es responsabilidad del titular mantener actualizada dicha información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE: En el evento en que **LA COOPERATIVA** reciba una orden de autoridad competente, de acuerdo con la cual sea necesario poner a disposición de dicha autoridad, en forma parcial o total, los dineros depositados, **LA COOPERATIVA** estará facultada para cancelar anticipadamente el **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**. En caso de que exista un saldo a favor de titular luego de dar cumplimiento a la medida, **LA COOPERATIVA** le informará tal circunstancia a través de cualquier medio de contacto registrado, y procederá a trasladar dichas sumas a una cuenta interna a disposición del titular, en la cual no se causarán intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FALLECIMIENTO DEL TITULAR: En caso de

fallecimiento del titular del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**, la entrega de los recursos depositados se sujetará a las siguientes reglas:

19.1 La reclamación de recursos deberá ser presentada por el cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o los herederos del titular, en cualquiera de las oficinas de **LA COOPERATIVA**, anexando los requisitos establecidos legalmente para acreditar su condición.

19.2 **LA COOPERATIVA** realizará la entrega de los valores correspondientes a capital e intereses del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** en la fecha de vencimiento del mismo, directamente al cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o herederos del titular fallecido, siempre que éstos hubieren acreditado su calidad de acuerdo con lo exigido por la ley, y el monto de los dineros no exceda el límite establecido en la normativa vigente.

19.3 En caso en que el monto del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** exceda el límite establecido legalmente para la entrega directa sin juicio de sucesión, **LA COOPERATIVA** hará entrega de los dineros al momento del vencimiento del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**, previo trámite del proceso de sucesión notarial o judicial.

19.4 Para efectos de determinar el monto máximo que podrá ser entregado directamente al cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o los herederos sin juicio de sucesión, se tomará en cuenta el valor total de los productos existentes en **LA COOPERATIVA** a nombre del fallecido.

19.5 En caso de que el **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** no sea reclamado por el cónyuge o compañero permanente sobreviviente y/o los herederos que acrediten su calidad, el título se prorrogará automáticamente por el plazo inicialmente pactado, de acuerdo con las condiciones definidas en el **ARTÍCULO OCTAVO** del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DEL TITULAR: el titular autoriza irrevocablemente a **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** para que, en la fecha prevista para la redención del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**, le debite del valor a capital o los rendimientos del depósito, el monto de los saldos insolutos, totales o parciales de las obligaciones que tengan con **LA COOPERATIVA**, ya sea como deudor principal o codeudor solidario, en el momento en que éstas se hagan exigibles, siempre y cuando se configuren todos los elementos establecidos en el Artículo 1715 del Código Civil para la compensación legal de obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. IMPUESTOS: **LA COOPERATIVA** practicará las retenciones en la fuente y cobro de impuestos a que haya lugar de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Se entenderá que el titular acepta el presente Reglamento desde la constitución del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL**, quien manifiesta haber sido informado de manera clara sobre las características del producto, y sus derechos y obligaciones frente al mismo, entre ellas su naturaleza innegociable en tanto permanezca digital. Cualquier reforma

Reglamento de Depósito a Término Fijo Digital. Acuerdo N° 0455 del 25 de febrero de 2026 6

al presente reglamento se publicará en la página web de la Cooperativa, sin perjuicio de que de manera adicional se informe por otros medios a elección de la entidad. La reforma se entenderá aceptada quince (15) días hábiles siguientes a su difusión en los medios antes relacionados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SEGURO DE DEPÓSITOS FOGACOO: **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** está inscrita en FOGACOO. Los ahorros cuentan con el seguro de depósitos hasta el tope máximo asegurado vigente, accesible en caso de liquidación de **LA COOPERATIVA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISPONIBILIDAD Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: **LA COOPERATIVA** mantendrá sus canales digitales (App Cotrafa y Sucursal Virtual) disponibles para la apertura y administración del **DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO DIGITAL** durante las veinticuatro (24) horas del día. No obstante, el titular acepta que dicha disponibilidad puede verse limitada o interrumpida por:

1. **Mantenimiento Programado:** Labores de actualización, reparación o mejora de los sistemas de **LA COOPERATIVA**, las cuales serán informadas previamente a través de sus canales oficiales.
2. **Fallas de Infraestructura Externa:** Interrupciones en los servicios de energía, redes de datos, internet, o fallas en las plataformas de pago de terceros (como PSE o redes bancarias externas) ajenas al control de **LA COOPERATIVA**.
3. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Situaciones imprevisibles que impidan la correcta prestación del servicio digital.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular reconoce que la transmisión de datos a través de internet no es infalible. En consecuencia, **LA COOPERATIVA** no se hace responsable por transacciones que no logren finalizarse debido a la inestabilidad de la conexión del dispositivo del titular o por la falta de compatibilidad del hardware y software utilizado por este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de indisponibilidad prolongada de los canales digitales, el titular podrá acudir a cualquier oficina de la red de **LA COOPERATIVA** para gestionar sus productos de forma presencial, bajo los procedimientos y horarios de atención al público establecidos para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Bello, Antioquia, a los 25 días del mes de febrero de 2026, según Acta N° 1369.

LUIS HERNANDO MÚNERA CORREA
Presidente Consejo de Administración

ENRIQUE ISAAC MENESES GARCÍA
Secretario Consejo de Administración